

12.

Fusagasugá, 2022-03-29

Señor
DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ
En su buzón de correo electrónico institucional

Asunto: Respuesta correos electrónicos del 25 de marzo de 2022.

ISABEL QUINTERO URIBE, en calidad de Secretaria General de la Universidad de Cundinamarca y Presidenta del Consejo Electoral, respetuosamente, da respuesta a los correos electrónicos allegados el 25 de marzo, hora: 17:39 pm y 17:58 pm, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO FÁCTICO.

1. El 10 de marzo de 2022 La Universidad de Cundinamarca publicó la Resolución No. 020 *“POR LA CUAL SE CONVOCA Y ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO...”*. La mencionada convocatoria establece, de forma clara y sustentada, las fases del proceso de elección en curso.
2. El 18 de marzo de 2022, los estudiantes **DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1022414906 y **LIZET CAROLINA LEGARDA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1000252050, inscribieron su candidatura como representante estudiantil, principal y suplente, respectivamente.
3. La candidatura relacionada, entre los soportes adjuntos, presentó el formulario *“INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO Y EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”* con veinte (20) firmas de presuntos estudiantes de la Universidad.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



4. Posteriormente, el Consejo Electoral, dentro de la fase: Verificación de Requisitos, evidenció que la inscripción de los estudiantes DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ y LIZET CAROLINA LEGARDA MOSQUERA, **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en la Resolución 227 de 2003 por cuanto (1) firmante NO es estudiante regular, según el artículo 6, numeral 1 del Acuerdo 010 de 2006, según certificación de la Oficina de Admisiones, Registro y Control.
5. En concordancia con lo anterior, se procedió a publicar la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos, en los plazos determinados en la Resolución 020 de 2022.
6. El 25 de marzo de 2022, el estudiante DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ envió correo electrónico a la Secretaría General en los siguientes términos:

De: DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ <dmoque@ucundinamarca.edu.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 17:38
Para: SECRETARIA GENERAL A UN CLIC <sgeneral@ucundinamarca.edu.co>; ISABEL QUINTERO URIBE <iquinterou@ucundinamarca.edu.co>
Cc: HECTOR JAVIER REY MICAN <hrey@ucundinamarca.edu.co>; DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ <dmoque@ucundinamarca.edu.co>; LIZET CAROLINA LEGARDA MOSQUERA <llegarda@ucundinamarca.edu.co>
Asunto: Rv: INSCRIPCION DE CANDIDATURA CONSEJO ACADEMICO

Buena tarde.
Adjuntamos nuevamente las firmas: 33 firmas. Menos la firma invalida por el estudiante activo. En total 32 firmas hábiles.

Sin embargo, era la primera vez que remitía ese correo, el cual NO contenía las 33 firmas aludidas allí.

7. Siendo las 17:58 pm del 25 de marzo de la misma anualidad, del correo electrónico: lmilenaquevedo@ucundinamarca.edu.co, se remitió lo siguiente:

Firmas inscripción postulación CA.

* Ocultar historial de mensajes

De: LAURA MILENA QUEVEDO ALBA <lmilenaquevedo@ucundinamarca.edu.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 17:58
Para: SECRETARIA GENERAL A UN CLIC <sgeneral@ucundinamarca.edu.co>; ISABEL QUINTERO URIBE <iquinterou@ucundinamarca.edu.co>; HECTOR JAVIER REY MICAN <hrey@ucundinamarca.edu.co>
Asunto: Firmas inscripción postulación CA.

Buena tarde.
Adjuntamos nuevamente las firmas: 33 firmas. Menos la firma invalida por el estudiante inactivo. En total 32 firmas hábiles.
Enviamos únicamente las firmas para terminar de completar el proceso ya con los papeles anteriormente enviados y verificados de forma correcta.

Enviamos el archivo desde otro correo debido a problemas técnicos con el correo dmoque@ucundinamarca.edu.co
Postulación de Daniel Moque y Lizet Legarda. Consejo Académico 2022.

Cordialmente
Enviado MotoGpersonal



FUNDAMENTO NORMATIVO

1. La Resolución 227 de 2003 “Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca” estipula en el artículo 29 que:

ARTICULO 29. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Se realizará ante el Secretario General de la Universidad y los candidatos deberán ser inscritos por un número no menor de diez (10) profesores, igual número de egresados y veinte (20) estudiantes, según el caso, en formulario que para tal efecto expedirá la Universidad.

Nótese que, es requisito para procedencia de la inscripción que el candidato sea inscrito por veinte (20) estudiantes.

2. El Acuerdo 012 de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA” determina en el artículo 5 la Convocatoria y el Calendario Electoral, así:

ARTICULO 5°. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL: Las fechas de inscripción y elección de los Representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, y Consejos de Facultad, serán establecidas a través de Resolución Rectoral, que deberá ser publicada en el portal web de la Universidad, la cual debe incluir:

- Publicación Convocatoria: Cinco (5) días hábiles (Secretaría General)
- Inscripción de Candidatos y presentación de requisitos: Dos (2) días hábiles (Secretaría General)
- Verificación de Requisitos: Dos (2) días Hábiles (Comité Electoral – Dirección Jurídica)
- Publicación de la lista de candidatos que cumplen los requisitos: Un (1) día hábil (Secretaría General)
- Reclamaciones: Un (1) día hábil (Candidatos)
(Personalmente o por correo electrónico).



3. El formulario: “INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO Y EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA” dice:

3	Los candidatos estudiantes deberán ser inscritos por un número no menor de veinte (20) estudiantes
---	--

En ese sentido, se concluye que:

Primero: Los estudiantes DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ y LIZET CAROLINA LEGARDA MOSQUERA fueron inscritos por diecinueve (19) estudiantes, es decir, menos del número exigido para cumplir con los requisitos, según lo comprueba el Certificado de la Oficina de Admisiones, Registro y Control.

Segundo: Los correos electrónicos allegados, por primera vez, el 25 de marzo con 32 firmas de presuntos estudiantes, no son válidos para proceder a revocar la lista de candidatos por cuanto la fase de inscripción y presentación de requisitos ya se cumplió, según el calendario electoral que dice:

2	Inscripción de Candidatos y presentación de requisitos. (2 días hábiles. Artículo 5 del Acuerdo 012 de 2018)	17 de marzo de 2022	18 de marzo de 2022	El interesado Nota: La inscripción deberá realizarse en horario hábil (de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.), por escrito, en la sede principal de la Universidad de Cundinamarca (Diagonal 18 No. 20-29) ante la Secretaría General o al correo electrónico sgeneralauncio@ucundinamarca.edu.co
---	---	---------------------	---------------------	---

Tercero: No es procedente que los estudiantes DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ y LIZET CAROLINA LEGARDA MOSQUERA pretendan revivir una etapa procesal que ya culminó porque transgrede los principios esenciales de las elecciones: transparencia, igualdad y publicidad. Veamos:

Principio de transparencia:

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 19 de diciembre de 2000, MP: Álvaro Orlando Pérez Pinzón, expresa sobre la transparencia lo siguiente:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

“quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y lo nebuloso.

Por consiguiente, la transparencia del proceso de elección en curso se tornaría turbia al contrariar las normas, disposiciones y demás reglamentación que la Universidad de Cundinamarca, en el marco de la autonomía, ha dispuesto para las elecciones y el buen gobierno institucional. Para la institución es eje fundamental la confianza y certidumbre ante todos los miembros de nuestra comunidad.

Principio de igualdad:

La Corte Constitucional en sentencia T-214 de 2019, dijo:

“...El principio de la igualdad se traduce en el derecho a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos”

Se vulneraría el derecho de igualdad, del cual gozan los demás sujetos participantes del proceso electoral, quienes en el término establecido por la Resolución 020 de 2022 presentaron los requisitos exigidos, por brindar un privilegio a aquellos estudiantes que no presentaron el número mínimo de firmas de inscriptores en plazo fijado.

Principio de publicidad:

La Corte Constitucional en Sentencia C-053 de 1998 establece que:

“... dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, **para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad,** mediante los instrumentos creados con tal fin...” (negrilla fuera de texto)

En ese sentido, el proceso de elección del representante de los estudiantes y su suplente ante el Consejo Académico fue público conocimiento e intentar, tan siquiera, retraer aquello que fue estipulado previamente, afectaría la certeza y seguridad jurídica que debe brindar toda norma.



Ahora bien, la subsanación de la etapa de inscripción en los procesos de elección solo procede cuando no afecta ni los intereses de los demás sujetos del proceso ni las etapas procesales siguientes, es decir, por “meras formalidades”.

En el caso particular, la presentación de 32 firmas de inscriptores de los estudiantes DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ y LIZET CAROLINA LEGARDA MOSQUERA el **25 de marzo de 2022**, cuatro (04) días hábiles después de vencido el plazo determinado, **SI** viola los intereses de los demás sujetos y las siguientes fases porque pretende retroceder en el tiempo para buscar la favorabilidad de dos estudiantes.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se **RESUELVE** lo siguiente:

CONFIRMAR la lista de candidatos elegibles que cumplen con los requisitos por cuanto los estudiantes DANIEL EVELIO MOQUE RODRIGUEZ y LIZET CAROLINA LEGARDA MOSQUERA NO cumplieron con los requisitos establecidos en la Resolución 227 de 2003 y el Acuerdo 012 de 2018.

Sin otro particular,

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Presidenta del Consejo Electoral.
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Laura Nathaly Ortiz Becerra
Asesora jurídica externa.